



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos para evitar los procesos judiciales de ejecución.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

**Villy Arsany Cabrejos Pérez (ORCID 0000-0002-2545-6587)**

**ASESORA:**

**Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Civil y Contratos**

**CHICLAYO - PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a mi pequeña hija que con la gracia de Dios padre todo poderoso me la otorgo, mi fuente de energía, mi luz de esperanza a todo obstáculo que se me atravesase.

Cabrejos Pérez, Villy Arsany

## **Agradecimiento**

Agradezco a los asesores otorgados por la emblemática casa de estudios que nos acoge, por sus conocimientos brindados y apoyo incondicional para lograr nuestro objetivo.

Cabrejos Pérez, Villy Arsany.

## Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>13</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>37</b>
3.1.Tipo y diseño de investigación .....	37
3.2.Variables y Operacionalización.....	37
3.3.Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.....	38
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.5.Procedimientos .....	39
3.6.Métodos de Análisis de Datos.....	40
3.7.Aspectos éticos.....	40
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>41</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>45</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>487</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>VIII. PROPUESTA .....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>56</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> <i>Títulos valores incompletos son aquellos que se denominan títulos valores empezados y se caracterizan porque en ellas el deudor ha colocado su firma y que a propósito ha dejado espacios en blanco, sea total o parcialmente, para ser llenados por el acreedor del título valor en concordancia con los acuerdos pactados. ¿Alguna vez ha suscrito un Título Valor Incompleto?.....</i>	<b>41</b>
<b>Tabla 2:</b> <i>De los Títulos Valores Incompletos, ¿Conoce usted como iniciar un Proceso de Ejecución?.....</i>	<b>42</b>
<b>Tabla 3:</b> <i>La Ley de Títulos Valores establece que es el demandado el que debe acreditar su llenado conforme a los acuerdos adoptados ¿Considera usted que debe modificarse y regularse?.....</i>	<b>43</b>
<b>Tabla 4:</b> <i>PRINCIPIO DE LITERALIDAD El principio que regula el otorgamiento de facultades especiales en los poderes es el de literalidad, según el cual el contenido del poder responde al sentido propio y directo de las palabras; esto significa que para determinar el contenido y alcances del título valor solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el título mismo o en una hoja adherida a éste. Teniendo en cuenta el concepto ¿cree usted que al iniciar un Proceso de ejecución, se estará vulnerando el Principio de Literalidad?.....</i>	<b>44</b>

## Índice de gráficos y figuras

<b>Figura 1:</b> <i>Emisión de Título Valor Incompleto</i> .....	41
<b>Figura 2:</b> <i>De como iniciar un proceso de ejecución</i> .....	42
<b>Figura 3:</b> <i>Sobre la modificación y regulación en la acreditación del llenado</i> .....	43
<b>Figura 4:</b> <i>Respecto al principio de literalidad</i> .....	44

## Resumen

El presente trabajo de investigación desarrollado tiene como objetivo determinar que con la Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos para evitar los procesos judiciales de ejecución. Las teorías relacionadas fueron base fundamental para dar respaldo a la problemática que presenta el trabajo de investigación. La misma que en forma metodológica se desarrolla de tipo explicativa, con enfoque cualitativo, de forma aplicada, utilizando la encuesta para desarrollar de manera adecuada la investigación.

La población de estudio se enfoca en todos los abogados del colegio de abogados de Lambayeque siendo un total de 9,330 colegiados y se tuvo en cuenta como muestra a 25 de ellos, aplicándose un cuestionario que contiene 4 interrogantes, con la obtención de datos de estas encuestas se obtuvieron los resultados con los cuales dan paso a la descripción de las tablas y gráficos.

Se tiene que al aplicar correctamente el principio de literalidad respetando los acuerdos adoptados en los títulos valores incompletos se estaría evitando considerablemente los procesos judiciales de ejecución.

**Palabras claves:** Títulos valores, Principio de Literalidad, Incompletos.

## **Abstract**

The present research work has as objective to determine that with the inviolability of the principle of literality of the agreements reached in the incomplete securities to avoid the judicial processes of execution. The related theories were the fundamental basis to support the problems presented by the research work. The same method is developed in an explanatory way, with a qualitative approach, in an applied way, using the survey to adequately develop the research.

The study population focuses on all the lawyers of the Lambayeque bar association, with a total of 9,330 members and 25 of them were taken into account as a sample, applying a questionnaire containing 4 questions, with the obtaining of data from these surveys. The results were obtained which lead to the description of the tables and graphs.

By correctly applying the principle of literalism, respecting the agreements adopted in incomplete securities, it would be considerably avoiding the judicial processes of execution.

**Keywords:** Securities, Principle of Literality, Incomplete.

## I. INTRODUCCIÓN

Del presente trabajo de investigación se analizó que existe una grave problemática sobre el tema que engloba a los títulos valores incompletos, siendo que se ha determinado que son aquellos títulos “ya empezados” y su principal característica identificada en ella es que el deudor haya plasmado su firma; siendo este un requisito indispensable, pero en el ámbito judicial se maneja de manera más estricta concurriendo que no solo es exigible la firma del deudor en dicho título sino también incluir su huella digital. Es con ello que los acreedores podrán completar el título valor para posteriormente hacer llegar su solicitud de cobro de la deuda consignada al deudor.

Los títulos valores en blanco o incompletos son regidos por el principio de literalidad ya que este principio contiene cuáles serán sus alcances, las modalidades (derechos y obligaciones) que deberá contener el título o en un caso especial una hoja adherida que se encuentre en dicho título. Un claro ejemplo sería que: en una letra de cambio por el monto de S/. 10,000.00 soles con fecha de vencimiento 02 de noviembre; al aplicarse el principio de literalidad el acreedor no le podrá exigir al deudor una suma diferente de dinero a la ya acordada, ya que el monto quedo señalado, del mismo modo el deudor no podrá variar la fecha de pago.

En el caso concreto, nuestra problemática contempla en lo que sucedería si los títulos valores incompletos fueran llenados de manera inversa a lo acordado con el deudor; a esto, la forma idónea de proceder de parte del deudor de esta irregularidad es mediante la vía judicial indicando como principal medio probatorio el documento que certifique la vulneración de lo acordado primigeniamente con el acreedor. Una de las recomendaciones que se tendría en cuenta al aceptar un título valor incompleto sería solicitar de manera explícita un documento donde se indique el modo, la forma y los términos de cómo se completara el título valor y que por consiguiente se le otorgue una copia del título valor incompleto.

A modo de justificación lo que pretende la investigación presentada es que al darse la inviolabilidad del principio de literalidad en la figura de títulos valores incompletos se tenga como resultado evitar los extensos procesos judiciales de ejecución teniendo en cuenta que los títulos valores incompletos para ser considerados como tal deben cumplir ciertos requisitos indispensables en su llenado pero se presenta el caso de un supuesto de falsedad del “título ejecutivo”; Una sola ejecución debe incluir los actos necesarios para lograr la satisfacción del obligante en base a lo que establece el título, entonces los actos de ejecución necesariamente varían en función de la ejecución del acreedor

Se dice que las letras de cambio llamadas en blanco serian el equivalente a una letra de cambio incompleta, siendo que la única exigencia para obtener efectos cambiales a favor del deudor al aceptar una letra en blanco da a entender que se encuentra conforme con lo señalado en el título valor y que admite anticipadamente lo que se pueda agregar posteriormente; lo que se deberá tener en cuenta será el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Títulos Valores en su Art. 9.

Lo que pretende el presente trabajo de investigación y tiene como objetivo general es: determinar que con la inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos se estarían evitando los procesos judiciales de ejecución.

Obteniendo consiguientemente como objetivos específicos los siguientes:

- A. Identificar los requisitos que se tienen en cuenta para considerar un título valor incompleto.
- B. Fijar como se regula la emisión de los Títulos Valores Incompletos.
- C. Indicar las consecuencias que conlleva el aplicar la figura jurídica del título valor incompleto.

Señalando en su hipótesis que:

Si, se produce la Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos; entonces, se podrían reducir los procesos judiciales de ejecución.

## II. MARCO TEÓRICO.

No cabe duda que la investigación de la presente tesis demanda de una vasta información enriquecida por la doctrina y la jurisprudencia ya sea internacional, nacional.

A nivel internacional tenemos los siguientes trabajos previos.

Giraldo (2011), en su tesis titulada: “Problemas comunes que afronta el acreedor en un proceso ejecutivo de título valor en relación con las instrucciones y/o autorizaciones de llenado de espacios en blanco”, a manera de conclusión menciona:

... Y la propia existencia de pautas precisas da certeza al ejercicio del poder de la debida diligencia, en las encuestas hemos podido juzgar que la pretensión de un abogado en un caso real presente como demandante es precisamente la aparente dificultad de demostrar que las instrucciones del registrante han sido "estrictamente" seguido; y otra gran dificultad es que, en la mayoría de los casos, no están escritas (p. 102)

Iniciamos con el gran comentario en la tesis propuesta por Giraldo, en el que manifiesta sobre la dificultad que asume el acreedor, dando a entender que si la dificultad se encuentran en las vistas de nosotros como abogados; más aún debe ser en la capacidad legal de un civil sin estudios en derecho.

A nivel nacional tenemos los siguientes trabajos previos:

Aguirre (2017) en su tesis: “Ejecución irregular de pagarés por las entidades financieras en los procesos de obligación de dar suma de dinero ventilados en los juzgados comerciales, Lima – 2017”, en su realidad problemática menciona que:

La ley de valores difiere del monto correspondiente al crédito original, incluso más que el monto del crédito otorgado, esto se debe a que se suman los intereses compensatorios y los intereses de demora. (p.16)

Siendo el Pagare uno de los títulos valores con más controversia, este mismo nos demuestra la variación que puede existir en la obligación a pagar , tratando un monto inicial y uno final al crédito, olvidando totalmente con el principio de literalidad y otorgando una total importancia en los intereses financieros.

Asencio (2017), publicó su tesis para obtener el grado de Doctor, titulada: “Abuso del derecho en la emisión de letras de cambio incompletas”, señalando en su resumen que:

Así, se puede determinar que la falta de rigor en el establecimiento de requisitos a nivel gerencial por la inadecuada emisión de valores es la causa que lleva al abuso de autoridad en la emisión de dichos valores..  
(p. iv)

El siguiente concepto nos explica el abuso determinado por parte de la autoridad financiera competente, olvidando el ejercicio eficiente de los requisitos, mostrando en esta investigación la gran falta de seriedad para establecer los mismos.

Laura (2018), presenta su tesis titulada: “Naturaleza jurídica, de algunos títulos valores incompletos”. Caso: letras de cambio y pagarés en el poder judicial de la ciudad de Tacna periodo 2013 – 2014”; concluyendo que:

Asimismo, el Poder Judicial tiene el derecho de determinar la falta de vigencia del régimen legal de libre competencia en la vigencia del ordenamiento jurídico, para actuar sujeto a la derogación del artículo 10° de la Ley N ° 27287 “Ley 99 Incompleta de Valores”. , Es necesario fortalecer y asegurar la obligación de pago de letras de cambio y pagarés incompletos. (p. 98 y 99)

Dado cuenta en esta investigación, notamos el total fracaso por parte de la Ley N° 27287 y su artículo 10, por el cual, de su gran falta de seguridad, es que se inician totales y abismales procesos judiciales, generando más carga procesal de la que ya se cuenta; todo esto se debe al no asegurar correctamente la obligación realizada y plasmada.

Calle (2019), en su obra titulada: “Los títulos valores incompletos y la carga de la prueba para acreditar su llenado conforme a los acuerdos adoptados en los procesos únicos de ejecución tramitados en la corte superior de justicia de Arequipa, 2015-2016”; en su resumen indica que;

En este sentido, está diseñado para brindar soluciones al uso de títulos incompletos y la carga de la prueba en cuanto a sus respectivos empastes. (p. 07)

Conforme a lo escrito en líneas arriba, la carga de la Prueba es la misma necesidad de las parte de querer demostrar que ellos tienen la razón, todo esto con fin de cumplir con su principal necesidad en un proceso judicial, ser la parte con la victoria. ¿Pero se podría evitar todo esto? Por supuesto e incluso, se otorgaría mayor garantía.

Carraco (2019). De su tesis titulada: “Proceso de ineficacia de título valor a tramitarse de manera alternativa en la vía notarial”; parte de su marco teórico menciona que:

El principio de literalidad se aplica exclusivamente de quien haya de ejercitar el derecho documental, quitándole posibles derechos al deudor, fundadas en elementos especiales al título. Su apoyo está en la confianza que pone quien recibe el título sobre la precisión de su contenido según el contexto del título mismo. (p. 36)

Bien menciona el Titular de esta investigación, el principio de Literalidad es aplicable por parte de quien contenga la prueba fundamental , siendo este existente en el documento que garantiza la voluntad de ambas partes, empero, no existe mayor garantía para el deudor, ya que es el acreedor quien contiene el título valor incompleto, aquel que ha llevado a muchos deudores a realizar los procesos judiciales.

A nivel local a pesar de la ardua investigación, no se han encontrado trabajos previos

En la medida en que las teorías se relacionen con el tema, se considerarán diferentes métricas legales que nos ayuden a conceptualizar y analizar el tema bajo investigación; Esto comenzará con la elaboración de los siguientes temas: Ley de títulos valores, títulos valores, garantías incompletas, principios de títulos valores, clasificación de títulos valores, quién debe demostrar la finalización de los valores incompletos, llenados contrariamente al acuerdo, motivos en conflicto, proceso de ejecución.

Claro está que antes de empezar a redactar ideas propias o citas es de esencial fundamento dar mención a temas que nos ayudan a obtener una idea clara a lo que queremos llegar.

En la siguiente sección, argumentan que el concepto de los títulos valores es muy amplia. En consecuencia, esta sección Esboza una concepción jurídica acerca de la ley de títulos valores desde sus inicios dado que el 19 de junio del 2020 se promulga la Ley N° 27287, esta ley no solo se refiere a los “Títulos valores” sino también a los “Valores mobiliarios” (Montoya, 2012)

Desde su aparición en el mercado, como una innovación necesaria para el desarrollo empresarial en la Edad Media, los títulos se han concebido como un mecanismo simplificado y simplificado para la transferencia de bienes. Créditos, y la función que suelen desempeñar es la de facilitar y mejorar la transferibilidad. de los derechos que representan, distribuyéndolos entre deudores y acreedores.

Sin embargo, los efectos que tiene su circulación en el mercado, entre los diversos actores que interfieren en la transferencia de títulos, se encuentran consagrados en un marco regulatorio vago y confuso, lo que no facilita la determinación de los efectos que genera la prestación de una garantía. oscureciendo la claridad de que el posible mecanismo de una obligación debe estar en su lugar. (García, 2018)

Por tanto, la importancia de conocer y comprender las normas que rigen la distribución de valores, que constituyan órdenes o compromisos de pago, es

fundamental porque son normas que determinan los efectos que genera dicha entrega en la vigencia, terminación o suspensión de los bonos que resulten en su emisión y transmisión..

Antes de determinar qué es un título, es recomendable referirse brevemente a su alcance. La inclusión de un documento en una cartera de títulos valores depende fundamentalmente de si el documento contiene, por ley o en la voluntad del emisor, el carácter negociable del valor. Es decir, si el documento no solo cumple las características de legitimidad sino que también determina, con su circulación, el traspaso de legitimidad de un sujeto a otro. En tanto se verifiquen estos extremos, para excluir el material de la cartera de valores, no importa la presencia de otras características, su carácter fundamental radica en la naturaleza de los medios de circulación jurídico - técnico. Por lo tanto, para excluir la caracterización de un valor, la disposición mencionada en el mismo no es suficiente para que el propietario del valor considere o esté sujeto a una verificación adicional de las condiciones. (Ferri, 1970)

En general, los títulos de valores, según FLINT, son "... un documento que representa o contiene derechos patrimoniales, dándoles el carácter de instrumentos con contenido económico, la finalidad a la que se destinan, es decir, circular, es decir cuáles son creado para movilizar valores. Su carácter oficial significa que deben otorgarse de acuerdo con la legislación que establece ciertos requisitos " (1986)

Los títulos valores pueden designarse como manifiesto físico o físico a través de un medio de papel conocido como documento; También pueden desmaterializarse, registrarse en una cuenta y registrarse en la Autoridad de Compensación y Liquidación de Valores. (Villanueva, 2012)

De acuerdo con la ley títulos de valores, cabe señalar que para que un documento sea considerado un valor se deben cumplir los siguientes requisitos: la expresión o combinación de derechos patrimoniales, la finalidad de la circulación y el cumplimiento de los siguientes requisitos: requisitos formales. . Asimismo, analiza

la probabilidad de que un documento no cumpla con las condiciones formales para ser considerado un valor, en cuyo caso se debe demostrar que se mantiene una conducta legal material; pero el documento no tendrá la calidad de un título, por lo que para realizar acciones de cobranza no puede ser realizado por las fuerzas del orden, se debe hacer entendiendo, resumiendo o cancelando, según sea el caso, en función de la cuantía.

También es importante tener en cuenta que los títulos valores negociables responden a un fenómeno económico que favorece la circulación rápida y segura de bienes y productos; Por eso, se consideran fundamentales en el desarrollo de los mercados y el comercio, desde su aparición hasta el día de hoy. (Montoya H. , 2012)

Ledesma (2017), en su libro Comentarios al Código Procesal Civil, comentando los títulos ejecutivos, define a los títulos valores así:

(...) Califican como ejecutivos, títulos de garantía, entendidos como valores materiales que incorporan o incorporan derechos patrimoniales, destinados a la circulación, siempre que reúnan las condiciones oficiales esenciales, a las que les corresponde el imperio de la ley por su propia naturaleza (ver el artículo 1 de la Ley N° 27287 de títulos valores). Como aparece en la redacción de este inciso, se emite una acción negociable en bolsa "por los valores que se encuentren válidamente impugnados o para los que exista constancia de una forma alternativa de la correspondiente objeción; o, en su caso, independiente de la objeción o registro, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia ", que deberá referirse al artículo sexto de la Nueva Ley de Valores, que prevé la objeción, ante el incumplimiento de las obligaciones. representado por el título (ver los artículos 70 al 89).

La nueva ley de valores reconoce legalmente las transacciones electrónicas y asistidas por computadora representadas por asientos contables. El artículo 2 de la Ley de Valores estipula: "Los valores desmaterializados, para que tengan la misma naturaleza y efectos similares a los valores mencionados en la Cláusula 1, requieren su representación mediante el registro de una cuenta y el registro en la " agencia de compensación de valores de la organización. (Ledesma, 2008)

Otro concepto a considerar por Torres (2014); es que, los títulos valores son documentos plenamente oficiales y por tanto, para asegurar el cumplimiento de la obligación que representan, se someten a los mismos procedimientos que la ejecución única.

Un título es, por tanto, un documento comercial que confiere derechos patrimoniales a su titular o de quien deriva un interés, legitimando los derechos a que constituye el documento; conduce a transacciones comerciales de menor costo y menos riesgosas para las partes, lo que garantiza un mejor desarrollo económico. (Torres A. , 2010)

Los principios jurídicos que engloban a los Títulos Valores según Guerra (2017) son los siguientes:

El principio de asociación establece que los títulos parecen brindar seguridad y facilidad en la transferencia de derechos, ya que el régimen legal para la cesión de cuentas por cobrar no busca ni prescribe en qué medida lo suficientemente tranquilo para los compradores. (pág. 30)

Cuando hablamos de asociación, nos referimos a la íntima relación que existe entre derechos y títulos, de modo que la actuación anterior está condicionada por la exhibición de documentos; No muestre el encabezado, el permiso expresado en él no se puede ejercer. “Cualquiera que posea legalmente un título tiene derecho a incorporarlo, y la razón de esa persona para poseer un derecho es poseer el título.

Esta es exactamente la función muy específica que cumplen los títulos por asociación y se distinguen de otros documentos o títulos, a los que llamamos comunes. Cabe agregar que, en lo que respecta al derecho sindical, el contenido de la confidencialidad no son solo declaraciones (seguridad en sentido estricto), sino también reglas y, en aras de la simplicidad de razonamiento, a menudo es suposición. (pág. 30)

El principio de literalidad, como principio constitutivo de la garantía, no significa otra cosa que el hecho de que el contenido, la extensión, el modo de ejecución y cualesquiera otros elementos posibles, principales o estatutarios, son justamente cosas que resultan de los términos en el que está escrito el título. Por lo tanto, lo que no está en el documento o no está expresamente declarado por él, no puede afectar la ley. Los derechos del tenedor de la escritura se rigen, en términos de renovación o modalidad, por el texto literal de la escritura, a su vez el deudor no puede oponerse a la ejecución de la escritura, por concepto de cargo o uso. No aparecen razones o excepciones. o no aparezcan. surge de lo que está escrito en el propio documento. (pág. 31)

Por lo tanto, el significado literal de la carta es solo el contenido que resulta del contexto literal del título. El deudor está obligado por lo que ha escrito y dentro de los límites de lo que ha escrito. Se ha dicho que el propósito principal de la literalidad es proteger la circulación (de buena fe) del título, ya que el comprador tiene tanta discreción como lo representa el título.

El concepto de literalidad no debe confundirse con formalismo o formalismo. La forma se refiere a la estructura interna de la declaración cartular, mientras que el literal configura la estructura externa. El formalismo se aborda en el contenido específico del documento y está relacionado con dicha declaración formal. El guion está destinado a depender únicamente del contenido de la carta del contenido del texto y, por lo tanto, atribuir una relevancia legal exclusiva a los derechos de la carta. (pág. 31)

**El principio de autonomía**, De acuerdo con el principio de consolidación, incluye que quien obtenga un derecho a tener en un título, de hecho, adquirirá un derecho bajo el título original y no el derecho bajo el título derivado. Esto significa que cada propietario de un documento tiene sus propios derechos que son independientes de los derechos de los propietarios anteriores. El derecho a ser incorporado en un título condicional es independiente de los derechos del titular anterior, por lo que el deudor no puede establecer con el titular final las excepciones que éste haya establecido respecto a esos derechos. (pág. 32)

Se afirma que el derecho es autónomo porque el poseedor ejerce su derecho de buena fe, que no puede ser limitado ni destruido por las relaciones adjudicadas entre el deudor y los ocupantes anteriores. Cada titular adquiere los derechos originales incorporados en el título, de manera que la posición jurídica del titular subsiguiente queda delimitada individualmente por el acto del documento, no por la relación entre los titulares, los anteriores y los deudores (pág. 33)

Desde un punto de vista pasivo, debe entenderse que las obligaciones de cada contratante con un instrumento de crédito son autónomas, porque dicha obligación es independiente y diferente de la obligación del solicitante anterior. Es decir, cualquier sujeto obligado por una garantía estará ligado, pero independientemente, de los demás.

**El principio de legitimación** incluye la posibilidad de que un titular ejerza un derecho, incluso si esa persona no es realmente el titular de un derecho legal en virtud de las disposiciones del derecho consuetudinario. Por tanto, en lo que respecta a la legalidad en materia de valores, se debe enfatizar que no basta con ser dueño del documento, sino que el poseedor debe tenerlo legalmente, es decir, el que se obtiene al amparo de las leyes de tránsito de acuerdo con esta. título. “El titular del título de propiedad sujeto a las reglas que rigen su circulación puede ejercer el derecho, y el deudor queda libre pagando al legítimo propietario. A esto se le llama legitimación.” (pág. 34)

La legitimación incluye dos aspectos, activo y pasivo, que se analizan respectivamente desde el punto de vista del acreedor o deudor. La legitimidad activa incluye la propiedad o calidad a la que debe atribuirse el título de crédito a su propietario, es decir, para la persona que es el propietario legítimo, el derecho a reclamar a la persona obligada por el pago de la ganancia del título. registrado en este. Sólo el titular del documento puede “legitimarse” como titular del derecho de constitución y reclamar el cumplimiento de una obligación relativa. En este sentido, es importante recordar que la legalidad se refiere únicamente al derecho a ser incluido en el documento.

Sin embargo, en su aspecto pasivo, la legitimidad incluye el hecho de que el deudor en un título de crédito cumple con su obligación y, por lo tanto, queda liberado al pagar a la persona que parece ser el acreedor, el titular del documento. En otras palabras, el deudor se legitima pagando a la persona que parece haber sido activamente legitimada. (pág. 35)

El principio abstracto adoptado por los requisitos de seguridad de la circulación de créditos y se refiere a la prestación del servicio independientemente de acreditar la existencia de una buena causa, sin mencionar que la causa no se da en la documentación

El Instrumento abstracto se utiliza en su totalidad solo en la medida en que el título se haya transferido a un tercero de buena fe, y no cuando permanezca en manos del acreedor de la relación subyacente, en donde esté completo y no se limite a Se permite la referencia a la relación sobre la base de una obligación aceptable. (pág. 36)

**El principio de declaración cambiaria y relación fundamental,** Esta declaración unilateral da vida a una relación jurídica de la que surgen derechos a favor del titular de la garantía y obligaciones en relación con el deudor o su suscriptor. La declaración de cambio es perfecta con la emisión del título. Sobre la base de esta expresión de voluntad unilateral y considerando el fenómeno de los documentos de crédito desde el punto de vista de la obligación a cargo del deudor, se puede afirmar que la emisión de valores crea una serie de problemas. relaciones, conocidas en teoría como cuestiones fundamentales, acuerdos operativos y relaciones comerciales o de estatuto. (pág. 37)

Una relación subyacente es la relación jurídica que subyace al registro de un valor y, por tanto, asume la función causal de su existencia; Es en esta relación que las razones económicas y legales justifican la obligación que asume el suscriptor de privacidad. Los valores a menudo se denominan causas abstractas porque tienen efectos que no requieren el negocio subyacente, incluso si existe, porque nadie se ve obligado sin motivo; sin embargo, esto es siempre que se observe el postulado básico de circulación o emisiones, ya que, si se mantiene la titularidad entre las partes originarias, su efecto no es diferente al de un acto civil ordinario. (pág. 38)

Una relación de certificado es una relación jurídica que surge de un documento firmado por el firmante del deudor del certificado o el beneficiario o destinatario del certificado.

No se trata de una simple reproducción de la práctica jurídica anterior, posiblemente de una relación subyacente, sino de una declaración comercial nueva y distinta, que no se refiere explícitamente al sujeto en cuestión a la relación subyacente, sino que se construye en relación con un tercero no identificado. Se produce, pues, una evolución en el sentido de que el documento de crédito, a partir de una prueba documental de su origen, se transforma en un documento que constituye una circulación autónoma independiente de la relación básica, pero a la vez con ella (pág. 39)

Debido a la variedad de clasificaciones relacionadas con valores que existen en la doctrina, hemos considerado analizar las clasificaciones de una forma u otra que cumplan con nuestra legislación o estén incluidas en el texto de ciertas disposiciones de la Ley de Valores. En este sentido tenemos las siguientes clasificaciones:

**Por la causa de su emisión:** Rengifo (2007) menciona que una de las más conocidas clasificaciones que existen para los documentos cambiarlos es:

**a) Los títulos causales.**

También denominado hacer que las personas en las que surgió el acto jurídico se expresen en el propio documento con el fin de modificarlo. (pág. 56)

**b) Los títulos abstractos.**

Por su parte, los títulos de los resúmenes son títulos totalmente ajenos al acto jurídico o a su causa, es decir, se distribuyen con la fuente que los generó.

Como vemos, esta clasificación distingue los títulos según contengan o no una causa de emisión. Por regla general, los valores son documentos abstractos, en el sentido de que para que sean válidos no es necesario indicar el motivo de su emisión y, sobre todo, su ejecución y cobro no están sujetos a verificación. De

acción judicial de la que obtuvieron. En este sentido, el profesor Gómez Contreras señala que “para títulos considerados abstractos, dicha expresión no debe tomarse literalmente: no es que estos títulos carezcan de causa, sino que carecen de causa, perdiendo gradualmente relevancia, en la medida en que el título consista total y simplemente del pago de una suma”. (pág. 58)

Por lo tanto, tiende a facilitar la circulación de valores (que es uno de los principios cambiarios más característicos) y a proteger de buena fe a los sucesivos tenedores de valores, a partir de las excepciones o regulaciones individuales previstas en el artículo 19.3 del Código de Títulos.

En la medida en que, en los pagarés, un valor tradicionalmente considerado causal hoy en día ya no lo es, porque bajo la Sección 159 de la Ley de Valores vigente, los pagarés son susceptibles de ser emitidos, la causa de sus valores. emitir, pero esto no sería necesario, porque el pagaré que no indicara la causa de la emisión no perdería en modo alguno su valor de cambio

**Por los derechos incorporados en el título:** Esta clasificación cumple con el tipo o tipo de regla incluida en el título. Como recordamos, cualquier título de propiedad incorpora o representa un derecho económico, ese derecho que el titular legal puede reclamar al deudor del canje cuando se especifica la fecha de vencimiento en la escritura entrante. Así, considerando la ley patriarcal que representan, según Montoya (2012), los títulos se pueden clasificar en: a) títulos con obligación de pago de una suma, b) títulos representativos de derechos reales; y c) representantes del derecho a participar

#### **a) Títulos que contienen la obligación de pagar una suma de dinero.**

Son derechos donde el título incorporado en el título es una cantidad, ya sea expresada en letras o números.

Tenemos varios ejemplos: pagarés, giros, cheques y cualquier documento que habilite a su titular el derecho a exigir el pago de una cantidad (en moneda nacional o en moneda extranjera. Una garantía de este tipo, debemos tener en

cuenta que el patrimonio neto expresado en términos de dinero total es un requisito imprescindible, por lo que se debe tener cuidado de que en el título se indique la unidad correspondiente o símbolo de moneda la moneda correspondiente, si no se expresa ningún monto, el documento quedará invalidado en su modificación

Un caso donde puede surgir es que se ingresen dos importes diferentes a la vez. Documento, esto ocurrirá, por ejemplo, si una determinada cantidad está representada por cifras en la letra de cambio, y en letras, se deposita con una cantidad superior. El artículo 5.2 de la Ley de Valores establece que el documento conservará su valor de cambio, el que sea menor. (pág. 85)

#### **b) Títulos que representan derechos reales.**

Estos derechos otorgan al propietario un derecho real sobre determinados bienes muebles (como productos o bienes) o bienes inmuebles. El derecho real contenido en el título puede ser un derecho de propiedad (como sucede con un depósito de seguridad o garantía (como sucede con un poder notarial o un gravamen negociable, de modo que la transferencia de la propiedad) o dicha garantía puede estar activa solo con el endoso ) o transferencia de título garantía. (pág. 89)

#### **c) Títulos que representan derechos de participación.**

En este caso, el título no otorga al titular un crédito o derecho sobre determinados bienes, sino el derecho a participar en una determinada organización comercial. Un caso típico de este tipo de valores son las acciones para el titular de los mismos como persona jurídica titular de la acción del capital según lo previsto en el Código de Sociedades Anónimas, ya sea sociedad anónima o comandita por acciones. (pág. 91)

Por tanto, los certificados de valores denominados acciones otorgan a los beneficiarios el derecho a participar en las juntas de accionistas y formar la voluntad de la sociedad, asegurando el desarrollo y logro del propósito común de la empresa, obtener los beneficios que recibe respectivamente, etc.

**Por la presencia de los requisitos formales:** Los títulos valores se definen generalmente como instrumentos que facilitan el flujo del comercio, realizados mediante documentos que representan o combinan derechos económicos, con el propósito de circulación y, sobre todo, para satisfacer requisitos oficiales esenciales exigidos por la ley.

Esta última característica se deriva de uno de los principios más importantes, la formalidad. De acuerdo con este principio, los valores, para ser considerados como tales, deben cumplir con los requisitos de forma esenciales exigidos por la ley para cada tipo particular de valor. Esto significa que el título debe cumplir con los requisitos básicos que marca nuestra legislación, pues sin uno de ellos, el título es nulo, por lo que su titular no puede actuar y ejercer esos derechos. él en circunstancias normales, como un reclamo legal para pagar una deuda. (Merchán, 2015)

Sin embargo, hay excepciones para esta regla. Por lo tanto, se reconoce que algunos de estos requisitos esenciales no estaban en stock en el momento de su aceptación, siempre que se hayan incluido antes de su presentación para la recolección. De este mandato legislativo se deriva esta clasificación de títulos, la misma que los distingue en (a) de los títulos completos; b) el título está incompleto y c) el título está vacío.

#### **a) Títulos valores completos.**

Estos son los que tienen todos sus elementos formales necesarios y están listos para coleccionar. Así, por ejemplo, en el caso de una letra de cambio, diríamos que es una garantía adecuada cuando presenta todos los elementos contenidos en el artículo 119 del Código de Valores, como el valor nominal de la letra de cambio. nota, indicación del lugar y fecha de entrega, orden incondicional de pago de una cantidad determinada o determinable, de acuerdo con un sistema de actualización o reajuste de capital legalmente reconocido, el nombre y documento número de identificación oficial de la persona de quien se extrajo el cargo , el nombre de la persona o personas a las que se hará el pago, el nombre, número

de documento de la identificación oficial y la firma de la persona emisora de letras de cambio, etc. (Quesquén, 2015)

### **b) Títulos valores incompletos.**

El encabezado incompleto, también conocido como encabezado iniciado o iniciado, se caracteriza por el hecho de que el aceptante ha estampado su firma en ellos (no puede faltar el único reclamo) dispuesto a dejar, total o parcialmente, un espacio en blanco espacio para que el titular lo llene. legalmente consistente con lo previamente pactado. Estos valores deben ser completados por el beneficiario del depósito en garantía antes de presentarlos a la parte ordenante para el pago. Una vez completados, estos documentos obtendrán el estado de título completo, por lo que se recopilarán. En nuestro país, la forma de emisión de este tipo de valores se rige por el artículo 10 de la Ley de Valores. (Scribd.com., 2009)

### **c) Títulos valores en blanco.**

A diferencia de documentos anteriores, estos documentos no parecen tener la firma del principal y no cumplen con los demás requisitos formales esenciales de una garantía, que son simples documentos sin valor de cambio. En la práctica, es frecuente que las partes que han previsto la concesión y aceptación del título estén incompletas, pero la ausencia de la firma del aceptante del título deja el documento en blanco, lo que lo pierde todo. Efecto de la modificación. y no puede interpretarse como una garantía completa. (Scribd.com., 2009)

**Por la modalidad de su emisión:** Los valores se pueden emitir por separado y las letras de cambio se pueden emitir, aceptar y circular. En general, la circulación de estos títulos se limita a un número limitado de personas. Pero también es posible emitir una serie de bonos, que pueden colocarse y negociarse libremente en el mecanismo de la bolsa de valores. Este último es una serie de valores emitidos.

Los títulos valores se pueden crear de forma continua o individual: el primero se

refiere a varias personas, divididas en partes iguales, mientras que el segundo está asociado a una operación específica. El ejemplo más evidente de documentos de intercambio en serie son los valores, que se emiten a granel, con o sin las características uniformes de los derechos y obligaciones que representan. Están previstos en el artículo 255° del Código de Valores, donde se establece que los valores pueden ser libremente negociables, de venta libre o de oferta pública a través de los respectivos mecanismos centralizados de negociación o fuera de la IC, cumplir con la legislación mercantil. (Sánchez, 1998)

**Por el soporte que los representa:** Aunque los valores se representan más comúnmente por medios tangibles, como el papel, también pueden representarse mediante asientos contables, lo que implica su desmaterialización previa. Según Montoya (2001) tenemos:

**a) Títulos valores materializados.**

Estos son derechos que representan los derechos incorporados en un título físico o certificado. Estos son los más tradicionales, porque entre ellos tenemos giros, cheques, pagarés, facturas, entre otros. (pág.120)

**b) Títulos valores desmaterializados.**

Un valor desmaterializado es aquel que está representado en los asientos de diario y registrado en una organización de compensación y liquidación, es decir, no se incorpora a un instrumento físico, sustancia o materia. Por ejemplo, las acciones de una sociedad anónima, bonos y papel comercial pueden constituir valores desmaterializados. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no todos los títulos están des documentados. De hecho, solo los valores que están destinados esencialmente a la circulación masiva y se negocian en la bolsa de valores pueden desmaterializarse. Por ejemplo, no puede desmaterializar una letra de cambio. (pág. 120)

**Por la complejidad de los derechos incorporados en el título valor:** Esta clasificación afecta al número de derechos incorporados o expresados en el título. Así, los títulos serían simplemente aquellos que solo incluyen permisos de un solo tipo; mientras que los títulos complejos serán aquellos que representen a más de uno. Por ejemplo, los giros o pagarés incorporan la obligación del deudor de pagar una determinada cantidad, por lo que se trata de valores simples. (Guzmán, 1992) Por su parte, un gravamen transferible representa tanto una garantía hipotecaria como un crédito registrado a favor de su titular, por lo que a este último se le cedan dos derechos, tanto el crédito como la hipoteca efectivamente garantizada. Como resultado, enfrentamos problemas de seguridad complejos

**Por su forma de transmisión:** Esta es la clasificación más apropiada de asuntos de valores y necesitaremos más comentarios. Según la Ley N ° 27287 (2000), los valores se clasifican en: a) registrados, b) pagarés y c) registrados. La importancia de esta clasificación radica en que es esta la que permite distinguir la forma en que se debe realizar la venta de valores, es decir, cómo se pueden transferir, ya que responde de acuerdo a los términos y condiciones. prescrito por la ley para la circulación continua.

#### **a) Los títulos valores al portador**

Los títulos de valor son aquellos que se caracterizan por no designar a una persona específica como su beneficiario (esto ocurre en títulos nominativos y nominativos). Firma), sino que dan la propiedad legal del título a su titular simple. . Es decir, un valor llevará un nombre cuando no sea necesario incluir el nombre del tomador del seguro o de sus beneficiarios, es decir, cuando no se especifique quién debe pagar el monto señalado en el título, ya que se considerará como el dicho rol lo asumirá el titular o titular del título. (Garrides, 2001)

Por lo tanto, el deudor deberá pagar la cantidad especificada en la garantía por la cual se presenta para reclamar. Sin embargo, este tipo de garantía debe tener una cláusula de “acarreo”, porque bajo esta disposición, el tenedor de la garantía puede calificar como su beneficiario legal. Si no incluye tal disposición, la garantía no puede considerarse una garantía al portador. Según las leyes de nuestro país,

los valores al portador pueden ser bonos (como bonos y papel comercial emitidos por una empresa, cheques, etc. Ciertamente, los valores al portador son esos valores. Responde más inmediatamente a su llamado de rapidez y seguridad, pero, sin embargo, es uno de los problemas que más puede causar en términos de seguridad jurídica.

En efecto, la falta de designación clara de un beneficiario de una garantía puede exponer a un tercero, de buena fe, a quitar la garantía a su legítimo dueño, solicitar la reinstalación, aprovechando que el documento no especifica un beneficiario. Es por esto que su uso es muy limitado, casi solo en pequeños casos de prueba. (Garrides, 2001)

Por estas razones, el profesor Beumont (2002) advierte que “el término 'portador' califica para que cualquier tenedor de valores, parezca indiferente a los ojos del deudor, a la forma en que se mantienen los valores. El bono llega a su dueño, excepto en los casos en que se traiga. circulación irregular o el deudor se entera de que el propietario se ha apoderado ilegalmente del título ”.

La transmisión de valores al portador se realiza en forma de entrega simple o tradicional. Por tanto, un valor al portador no puede ser transferido por endoso o cesión, que constituyen el medio por el cual se entregan los valores nominativos y nominativos, respectivamente. Por tanto, para que la entrega de una garantía al portador sea efectiva, el portador de la garantía sólo necesita entregarla al comprador de la garantía, quien, en cuanto toma posesión de la misma, adquiere todos los derechos y garantías que dicho canje. de documentos representa o confiere.

Para reclamar a un deudor el pago de las ganancias contenidas en un valor, el propietario de un valor no registrado sólo necesita identificarse. Luego, una vez que el deudor ha realizado el pago, el asegurado - en la misma capacidad o en un documento separado - puede ingresar su nombre, número de identificación oficial y firma, para confirmar el reclamo. en el título, sin que ello suponga la obligación de modificarlo. Por otro lado, si, en un título al portador, una persona en particular

es designada como beneficiario del título, este hecho no cambiará su naturaleza, es decir, seguirá siendo portador de los títulos. Esto es así porque un valor es al portador cuando contiene una disposición que lo identifica explícitamente, independientemente de que aparezca o no el nombre del beneficiario en él.

Esto significa que, si el título al portador ha demostrado que "A" es el beneficiario, pero resulta que "B" es el que reclama que el deudor "C" cumpla con la obligación especificada en el certificado, títulos, "C" no puede negarse a pagar "B", argumentando que en el valor aparece otro nombre \* del que pretende cobrar la cantidad especificada en el mismo, porque se entiende que para un valor anónimo el titular es el legítimo propietario del documento, modificarlo, sin tener en cuenta ninguna indicación en contrario contenida en el mismo. Asimismo, incluso si los valores al portador se ponen en circulación en contra de la voluntad del emisor o del acreedor principal, esa persona aún está obligada a ejecutar de buena fe una disposición favorable al emisor.

Por último, cabe señalar que la confidencialidad anónima sólo puede otorgarse en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por lo tanto, no se pueden emitir letras al portador, ya que la propia ley de valores exige que se emitan bajo orden. Si se pretende emitir una letra de cambio al portador, el documento no tendrá calidad garantizada.

## **b) Los títulos valores a la orden**

Los valores ordenados se caracterizan por la inserción de una cláusula de "orden", donde se indica el nombre del titular o beneficiario del valor. Debe recordarse que esta es una característica tal de la garantía del pedido, que si no incluye esta disposición, el título no podría considerarse parte del pedido.

Algunos valores sólo se pueden emitir bajo pedido, como letras de cambio, letras, certificados de depósito, warrants e instrumentos de crédito hipotecario negociables. En estos casos particulares, la disposición "a pedido" puede eliminarse, ya que es concebible que estos valores se emitan necesariamente a instancias de una persona. También existen otros documentos que, además de poder expedirse por encargo, también se pueden expedir por su nombre: es el caso de los conocimientos de embarque o conocimientos de embarque. En estos

casos, si se omiten los términos de la orden, se interpreta que son derechos de nominación según lo permitido expresamente por la ley.

Los valores en orden se entregan mediante endoso y por la persona que entrega los valores (denominado endosante) entregándolos al comprador de los valores (denominado endosante). Sin embargo, la concesión del título puede rescindirse si existe un acuerdo previo entre el endosante y el endosante, ambas empresas del sistema financiero. Un truncado es un acuerdo adoptado por los bancos, cuyo propósito es evitar la transferencia del título al reclamante reclamado a su favor, reemplazándolo por un formulario mecánico. U otra evidencia electrónica y confiable se debe conservar.

Por otro lado, si la titularidad del pedido se transfiere por medios distintos al endoso, es decir, por transferencia de derechos o de alguna otra manera, esto dará lugar a que el comprador, independientemente de que sea cierto, todos los derechos representados por La fianza, se aplicará con todas las excepciones y defensas personales que el deudor haya realizado contra el cedente. En este caso, como en el caso de un endoso sin truncamiento, el cedente que no endosa una garantía bajo el pedido está obligado a entregar la garantía al comprador.

### **c) Los títulos valores nominativos.**

El título registrado es un título otorgado en beneficio de una persona en particular, quien asume la calidad de dueño (dueño o beneficiario) de ese título. Se diferencia de la acción a la orden porque los valores registrados no tienen una cláusula de "orden"; Sin embargo, el hecho de que el título esté mal escrito en esta cláusula no lo convierte en un título de orden de compra.

Las acciones preferentes y los certificados de registro son ejemplos de valores mobiliarios nominativos, ya que indican el nombre del titular que los posee, sin cláusula de "orden de lugar" en ellos. Existe otro tipo de valor registrado que también se puede emitir bajo pedido, como un pagaré bancario. (Ramós, 2008)

Los títulos valores nominativos son transmisibles únicamente mediante cesión de derechos, que pueden aparecer en el propio título o en un documento separado. Por lo tanto, el acuerdo de las partes es suficiente para que la transferencia del título registrado entre en vigor. Sin embargo, para que la cesión sea efectiva frente al tercero y frente al emisor, la cesión del derecho debe ser notificada a este último para que sea inscrita en el registro o inscrita en una cámara de compensación, respectivamente. Contabilidad y compensación.

Con respecto a la transferencia de valores, este es el derecho del comprador registrado de valores (al que se hace referencia como cesionario), quien puede exigir al cedente (al que se hace referencia como cedente) que realice un comportamiento de demostración para modificarlo. Cabe señalar, sin embargo, que la entrega no es un elemento esencial para la transmisión de valores, como es el caso de los valores al portador, ni es obligatoria, como es el caso de los valores. existencias. Así, a diferencia de los valores nominativos y los valores de custodia, la transferencia de valores nominativos requiere la intervención del deudor para canjearlos, quien debe ser notificado de la transferencia, para que sea él quien realice la transferencia al registro respectivo. Solo de la nota a pie de página en el registro se dice que la acción será efectiva contra el emisor. (Beumont, 2002)

En relación con lo anterior “cuando se trata de un valor emitido en forma incompleta, se ha completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, y en este caso, se debe observar la ley de la materia”; En primer lugar, cabe preguntarse qué significa realizar una garantía incompleta de forma contraria a los acuerdos pactados, acto que da lugar al documento, quizás al documento, su nulidad, falsedad o inaplicabilidad; En ese sentido, creo que no podemos hablar de anulabilidad, ya que no nos referimos a sus requisitos legales, podemos hablar de inaplicabilidad porque estamos hablando de inaplicabilidad, se refiere a la certeza de una obligación; Asimismo, también podemos mentir porque la cantidad indicada en el título es incorrecta en comparación con la cantidad real adeudada; Sin embargo, el legislador no registró la citada causa como falsa o ejecutoria.

De la descripción anterior de las causas en conflicto, ninguno de los temas está sobrevalorado; Cabe señalar, sin embargo, que, en el caso de que el demandado

no cuente con documentación a mano para sustentar el cumplimiento de la fianza o no exista, la regla especial establece que este es 'el demandado'. la persona debe estar acompañada de documentos que sustenten la alegación, artículo 19.1 de la Ley de Valores (garantías incompletas en la emisión que se hayan completado de manera contraria a los arreglos pactados, necesariamente acompañados de documentos cuando estos acuerdos fueron violados por el demandante), mérito Este indicio es que en muchos juzgados los motivos de conflicto son desestimados por infundados, cuando el análisis de fondo está pendiente de acción judicial, por encima del documento, acción legal sustancial, si el producto es el monto real de la deuda.

Con base en los criterios antes expuestos, Sevilla (2014) destaca:

De esta forma, la propia ley de valores establece que para este caso de conflicto (oposición), el acreedor debe estar obligado a adjuntar documentos que contengan los acuerdos que alega han sido incumplidos. , esto está perfectamente alineado con el esquema del discurso, lo que significa que la contradicción (objeción) es un reclamo incidental en el proceso de implementación único y, como tal, quien lo plantee tendrá la responsabilidad de probar los hechos que presuntamente atentan contra el poder ejecutivo. Efectividad - en este caso, confidencialidad. (p. 130)

Nótese que el citado autor señala que es el imputado, ejecutado, quien debe presentar dichos acuerdos. Creo que la razón anterior no es suficiente, porque en el tráfico comercial, el obligante tiene mejores condiciones para acreditar, ya que, al contactar con el deudor, el acreedor cumplirá todas las medidas de seguridad respectivas que tienden a garantizar el pago del préstamo, como un formulario incompleto. documento de seguridad personal adicional; A partir de ahora, es el deudor, el derecho, el que plantea algunas dudas sobre la cantidad recibida, en base a razonamientos suficientes y ciertos hechos, para que el Juez pueda invertir la carga de la prueba, y sobre la propiedad, la carga dinámica de la prueba, determinando que es el propio acreedor quien mejor puede probar el alegato interpuesto ante el tribunal, señalando que, en la conclusión señalada, no forma parte de la premisa que sea el propio acreedor. el único cargo del deudor, pero el deudor mismo debe demostrar, no solo que la garantía ha sido mal formada, sino

que está obligado a alegar el hecho de cómo sucedió realmente, obviamente será difícil encontrar un medio de prueba, pero en mi opinión basta con indicar simplemente los datos principales del acto jurídico físico.

En acción de ejecución única, encontré que la defensa de los imputados se limitó a demostrar que la fianza fue depositada en contra de los acuerdos aprobados, pero no de los acuerdos, cómo se redactaron los acuerdos anteriores o si existen; Asimismo, puedo apreciar que a pesar de que se hizo efectivo el alegato de que el monto señalado en el título no corresponde a la realidad e indica cuál fue el monto real enviado a las otras partes., Algunos juzgados ignoraron estos alegatos y aplicaron esto se ha fijado. en el artículo 19.1 de la Ley de Valores, es decir, la carga de la prueba recae en el albacea; Por otro lado, aprecio otro motivo, yendo al otro extremo, es decir que solo es necesario que el deudor indique que la garantía ha sido constituida en contra de los acuerdos que se han dictado, sin precisar el monto. , fechas y otras marcas. que el Soporte está en su lugar, el juez admite como prueba formal que el demandante presentó tales arreglos, sin otro soporte para revertir la carga de la prueba.

Al respecto, Ledesma (2008) señala:

En la práctica judicial, el argumento de que el garante puede firmar un espacio en blanco es bastante repetitivo. En general, se agradece que se brinde experiencia para sustentar esta afirmación, ya que asumen que si se prueba que el título se firma primero y luego se completa, la defensa en este proceso sería un éxito. Se debe demostrar que la garantía se ha realizado en contra de los acuerdos pactados por las partes de la garantía. La libertad condicional parece reducirse a prueba documental, tal como lo indica la nueva ley N°. 27287. Como se menciona en los artículos 10 y 19 de la ley anterior, si el demandado objeta la solicitud alegando que se han brindado garantías en contravención de los acuerdos adoptada deberá ir acompañada de la documentación correspondiente, en la que dichos acuerdos fueron incumplidos por el solicitante. A diferencia de la Ley N ° 16587, la nueva ley especifica la prueba que el demandado debe aportar cuando, con base en su conflicto, se produzca el incumplimiento de los acuerdos alcanzados durante la finalización del título. (p. 409)

En el curso de la investigación se demuestra que, en un solo proceso de ejecución, el demandado puede alegar que se brindó confidencialidad en contra de los acuerdos pactados y por lo tanto el monto cobrado fue incorrecto. Esta declaración nos muestra que este título está incompleto, porque está en posesión del solicitante, ya que es él quien desembolsa los fondos en beneficio de la otra parte, entre sí, y para asegurar el pago de la deuda, lo hizo por él. Firme el deudor sobre el título incompleto de la garantía.

Esta situación sugiere que el acreedor siempre estará en una posición privilegiada sobre el deudor, quien por necesidad puede aceptar todo tipo de condiciones de acreedor, incluso si no se firmó el acuerdo anterior y por no entender la ley, no se puede firmar. y conformarse con dinero común. (Elguera, 2012)

Con base en lo dicho, está claro que el acreedor siempre estará en mejor forma que el deudor. En este sentido, cualquier obligación procesal de acreditar la insuficiencia de la titularidad debe recaer en la persona del acreedor; sin perjuicio de que la obligación subyacente se considere cuestionable en el contexto de un procedimiento judicial. Argumentar lo contrario, según lo dispuesto por la ley de valores, defendería abusos de derechos, ya que el obligante podría aprovechar tales circunstancias y no entregar al acreedor un documento que contenga el acuerdo anterior, para que " pueda, en el futuro , cobrará y estará amparado por la ley una cantidad que no le corresponda y tendremos deudores que por ley y por desconocimiento de sus bienes se verán obligados a pagar una cantidad indebida, en la medida en que sus bienes puedan ser confiscados.. (Urtecho, 2015).

No se puede exigir al albacea que demuestre que ha cumplimentado la encuadernación de acuerdo con los acuerdos pactados. Esto revertirá la carga de la prueba a favor del ejecutor, evitando que, dependiendo del carácter ejecutivo del proceso, el ejecutor esté obligado a adjuntar documentación que contenga las infracciones de los acuerdos incumplidos en el proceso constitucional.

Como se indicó anteriormente, se puede suponer que las partes no han establecido un acuerdo de relleno o no han celebrado un contrato conjunto.

Este suele ser el caso cuando el deudor, aprovechando su posición privilegiada, otorga un seguro general al obligante, y éste ante su necesidad o desconocimiento, no reclama la firma de ningún contrato.

Ante esta situación, no sería convincente obligar a una parte a presentar un documento que acredite la integridad del título, cuyo valor es incompleto, ya que no tendría nada que mostrar porque no existiría, si algo así sucedió que el juez cometería un error fatal y eso entraría en el ámbito de las pruebas diabólicas (que requieren algo que no existe). Sin embargo, si se invierte la carga de la prueba, servirá para probar un reclamo sustantivo para defender o refutar el reclamo sobre una cuestión de prueba.

Sin embargo, el caso sigue sin resolverse, que el juez debe valorar es el origen de la obligación con base en pruebas y alegatos de las partes para sustentar o invalidar la existencia de la obligación de servicio y su monto. En este sentido, si existe un conflicto alegando que cuando se firma el bono es incompleto, no se puede llegar a un acuerdo, sin evidencia y argumento fáctico (cómo se producen unos a otros, digamos el número de unos a otros). Cantidad, cómo unos a otros se formaron, lugar, fecha, en presencia de alguien, donde se recaudó el dinero, determinar si se ha celebrado un contrato). Al respecto, dado que la Demandada ha señalado argumentos sobre la obligación, se debe considerar que se debe incluir prueba como prueba formal sobre el fondo de las fuentes señaladas, en este sentido, el juez tiene un rol en la valoración del origen de la obligación. , debe analizar las pruebas circunstanciales para llegar a la certeza sobre el origen de la obligación y evaluar si un título de garantía incompleto genera confianza. Cree en el monto que representa o no.

De lo contrario, debido a la carga dinámica de la prueba, el acreedor debe demostrar que su título completo corresponde a lo que realmente sucedió. (Beaumont, 2014).

Dadas las respuestas anteriores, lo que se busca es la presencia de un juez en un rol activo, aunque no estoy totalmente de acuerdo con la intervención del juez durante la incorporación de la oficina de pruebas; Sin embargo, el proceso de adjudicación no debe ser un medio de crear injusticia, valor sustancial y el objetivo del sistema de justicia; Independientemente de los hechos, la respuesta que se dará en este proceso debe ser una respuesta legítima y reconocida por las partes. Esta legitimidad se adquiere cuando el juez ha corroborado los reclamos hechos en el proceso y se enfrenta a aseveraciones que citan fuentes de prueba, las cuales pueden jugar un rol activo e incluirlas en el proceso. Solo después de su revisión podrá dar una respuesta válida. (Rosales, 2007)

Durante la investigación se constató que los abogados, el demandado (el deudor), cuestionaron el título incompleto, alegando que los acuerdos adoptados no fueron respetados o inexistentes de los acuerdos; sin embargo, no proporcionaron hechos ni pruebas para respaldar su posición. Creo que esto se debe a la falta de preparación legal, que es un problema grave, ya que el patrimonio de una persona está en sus manos, que a menudo se ve afectado por subastas de bienes raíces y futuras versiones.

En cambio, cuando se analizan los escritos de los abogados del demandante (acreedor, financista o persona natural), no se aprecia que no se aprecie la colaboración para poder determinar el correcto cumplimiento del criterio. Temas de vigencia incompleta, por el contrario, se encuentran amparados en la Ley de Valores, objetan que se expongan los acuerdos, por tecnicismo procesal referido a que no es posible la exposición en los procesos reales, presente solo, además, este reclamo es infundado. Esto implica que el juez debe tomar un rol activo para evitar daños y tomar una resolución que no viole el debido proceso y permita una decisión justa.

El daño debe estar relacionado con la mentira. Y en este sentido, es necesario aclarar algunas cuestiones. La pérdida o daño en un acto público no es el resultado de una violación de la confianza pública en la función de sucesión a la que está asignado el oficial, sino de una violación de otro derecho legal. El hecho

de que una mentira en un documento público se complete tan pronto como el documento sea perfecto, mientras que en los documentos privados se demore hasta que se utilicen, no significa que sea probable que se haya producido un daño como consecuencia de ese hecho. público, pero, ante la posibilidad de daño, la práctica se completa con la preparación de la acción, que a partir de ese punto es válida en sí misma y puede ser contra un tercero, lo que no ocurre con los papeles privados. La posibilidad de daño, por otro lado, debe surgir del propio texto y estar amparada por fraude por parte del autor, cualquier uso que un tercero pudiera hacer del material, actuando así este vi (tercero) es para daño o su posibilidad. (Dona, 2007)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Diseño:** El diseño de este estudio es cuantitativo debido a que la ciencia jurídica se ha integrado a las ciencias sociales, se entiende que este diseño busca investigar en profundidad el fenómeno en estudio en el contexto establecido. Mencionado, el cual utilizará diferentes fuentes de investigación, tanto técnicas como prácticas, es decir, el conocimiento de las visiones y versiones que los diferentes reguladores del derecho pueden ofrecernos sobre la materia, así como el estado de la técnica actual.

**3.1.2. Tipo:** Es descriptivo porque se ejecutará un trabajo de campo en el Distrito Judicial de Chiclayo

**3.1.3. Nivel:** Es correlacional, dado que pretende calcular el grado de relación entre varios “conceptos”. Pretende demostrar un antes y un después.

#### 3.2. Variables y Operacionalización

**3.2.1. Variables independientes:** Extinción de la figura del título valor incompleto.

**3.2.1.1. Definición conceptual:** La literalidad está muy ligada a la formalidad que la ley exige. Pero no hay que confundir el principio de literalidad con una interpretación ceñida estrictamente a la gramática de la norma. (Montoya, 2012)

**3.2.1.2. Definición Operacional:** En mérito del principio de literalidad que rigen los títulos valores, por lo que su ejecución es inmediata, es la parte ejecutada la que debe acreditar la causal de contradicción y presentar el documento que contenga los acuerdos adoptados.

**3.2.1.3. Dimensión:** Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia.

**3.2.1.4. Indicadores:** Ley de Títulos Valores, Derecho Comparado, Abogados.

**3.2.1.5. Escala de Medición:** Nominal

**3.2.2. Variable dependiente:** Evitar los procesos judiciales de ejecución.

**3.2.2.1. Definición conceptual:**

Según Montoya (2012) «... que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado contrario a los acuerdos adoptados... el problema surge si es que el demandado no cuenta con tal documentos que respalde su contradicción».

**3.2.2.1. Definición Operacional:**

Judicialmente se ha alegado por parte de muchos deudores que el monto con el cual ha sido llenado el título valor no es el que corresponde a la realidad alegando que se ha pagado la deuda o bien se ha pagado cuotas que no se reflejan en el monto materia de cobro; en tal sentido, comienza un litigio dentro de un proceso ejecutivo en el cual las causales de contradicción son limitadas así como los medios probatorios.

**3.2.2.2. Dimensión:** Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia

**3.2.2.3. Indicadores:** Ley de Títulos Valores, Derecho Comparado, Abogados, Jueces.

**3.2.2.4. Escala de Medición:** Nominal.

**3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.**

**3.3.1. Población:** La población está determinada por abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

**3.3.1.1. Criterios de Inclusión:** Se considera población a los

abogados especialistas en casos civiles y comerciales.

**3.3.1.2. Criterios de exclusión:** En este estudio, no se tomaron en cuenta a los juristas que carecían de conocimiento sobre temas civiles y comerciales.

**3.3.2. Muestra:** Se consideran muestras veinticinco (25) abogados especialistas en derecho civil – comercial.

**3.3.3. Muestreo:** El estudio fue de selección no probabilística por conveniencia, ya que no se utilizó ninguna fórmula ya que se utilizaron criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes estarían en la población.

**3.3.4. Unidad de análisis:** criterios de inclusión y exclusión utilizados para obtener una muestra que cumpla con las características requeridas para la población.

#### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La técnica que se utilizó para recolectar datos de abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

**3.4.1. Técnica:** La encuesta dirigida a los Abogados del distrito judicial de la ciudad de Chiclayo.

**3.4.2. Instrumento:** Instrumento – Cuestionario (preguntas).

**3.4.3. Validación del instrumento:** El cuestionario ha sido validado por el asesor temático.

**3.4.4. Confiabilidad:** El instrumento adquirió el grado de confiabilidad de acuerdo al porcentaje obtenido al momento de ser procesado por la estadista.

#### **3.5. Procedimientos**

Para la recopilación y organización de datos se tuvieron en cuenta diferentes técnicas, que se tomaron en cuenta diversas técnicas de procesamiento de datos como: SPSS, Word y Excel; Además, se creó una encuesta virtual en el programa Microsoft Forms y la encuesta se

envió a través de un enlace, a los miembros del formulario, para una mejor aplicación del cuestionario y análisis estadístico consecuente precisión de tablas y figuras de manera objetiva. muestra los resultados obtenidos en la encuesta actual.

### **3.6. Métodos de Análisis de Datos**

El método de análisis de datos utilizado en el estudio es deductivo, ya que el análisis parte de un problema común, como es el establecimiento de subsidios por parte del Estado. Económico, a favor del preso principal, por robo, en el penitenciario del Perú, a partir de lo cual se realiza la propuesta correspondiente para llegar al resultado señalado, comparando los datos obtenidos con la aplicación de técnicas de recolección de datos.

### **3.7. Aspectos éticos**

Los datos y la información contenida en este estudio son verdaderos y correctos. Por lo tanto, asumo la responsabilidad respectiva por cualquier error u omisión en los datos e información proporcionada en este estudio, como resultado de esta acción estoy sujeto a las disposiciones de los estándares académicos de la Universidad César Vallejo.

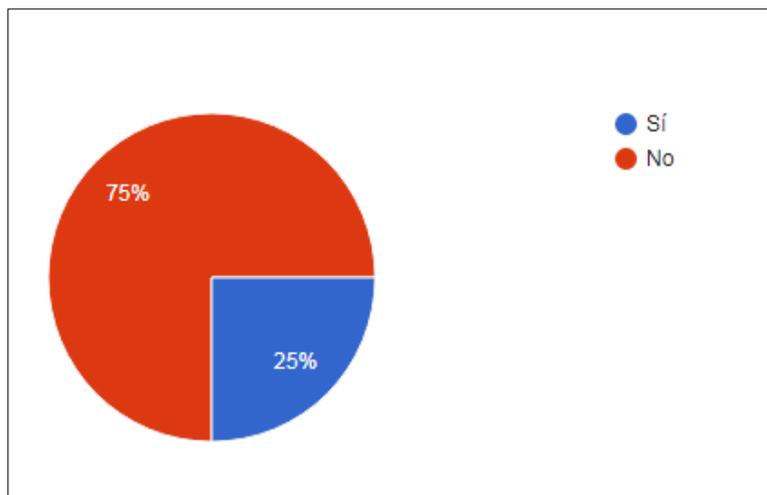
### III. RESULTADOS

**Tabla 1:**

Títulos valores incompletos son aquellos que se denominan títulos valores empezados y se caracterizan porque en ellas el deudor ha colocado su firma y que a propósito ha dejado espacios en blanco, sea total o parcialmente, para ser llenados por el acreedor del título valor en concordancia con los acuerdos pactados. ¿Alguna vez ha suscrito un Título Valor Incompleto?

Alternativas	Cantidad	%
SI	7	28%
NO	18	72%
TOTAL	25	100%

**FIGURA N° 01**



*Figura 1. Emisión de título valor incompleto.*

De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que del total de encuestados el 75% es de opinión favorable en cuanto a que se han suscrito títulos valores incompletos frente al 25 % carece de practica al emitir un título valor incompleto.

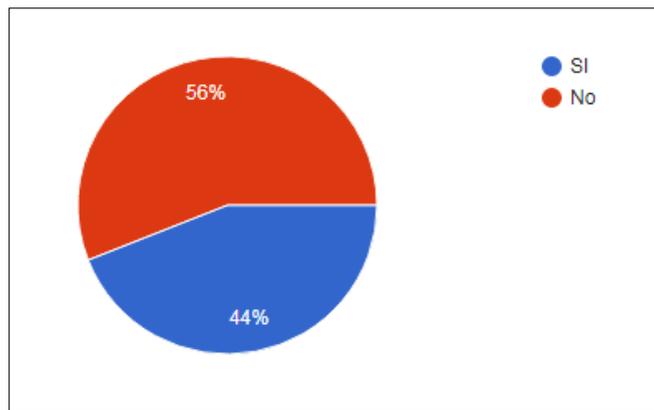
**Tabla 2:**

De los Títulos Valores Incompletos, ¿Conoce usted como iniciar un Proceso de Ejecución?

Fuente: cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque.

Alternativas	Cantidad	%
SI	11	44%
NO	14	56%
TOTAL	25	100%

**FIGURA N° 02**



*Figura 2. De cómo iniciar un proceso de ejecución.*

Se puede observar que de los 25 encuestados como los son los abogados de Lambayeque y a su nivel de experiencia respecto al haber iniciado un proceso de ejecución un 56% indica que si tiene conocimiento de cómo iniciarlo mientras que un 44% respondió de manera negativa.

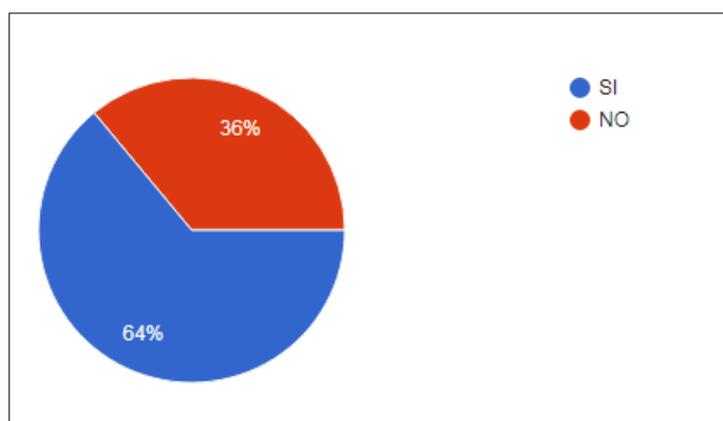
**Tabla 3:**

La Ley de Títulos Valores establece que es el demandado el que debe acreditar su llenado conforme a los acuerdos adoptados ¿Considera usted que debe modificarse y regularse?

Fuente: cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque.

Alternativas	Cantidad	%
SI	16	64%
NO	9	36%
TOTAL	25	100%

**FIGURA N° 03**



*Figura 3. Sobre la modificación y regulación en la acreditación del llenado.*

Se muestra que de los 25 encuestados respecto al cuestionario presentado, un 64% nos confirma que para interponer una demanda de ejecución es necesario que el demandado acredite su llenado de acuerdo a lo pactado mientras un 36% considera que no es necesario considerar al demandado como figura al presentar una acreditación.

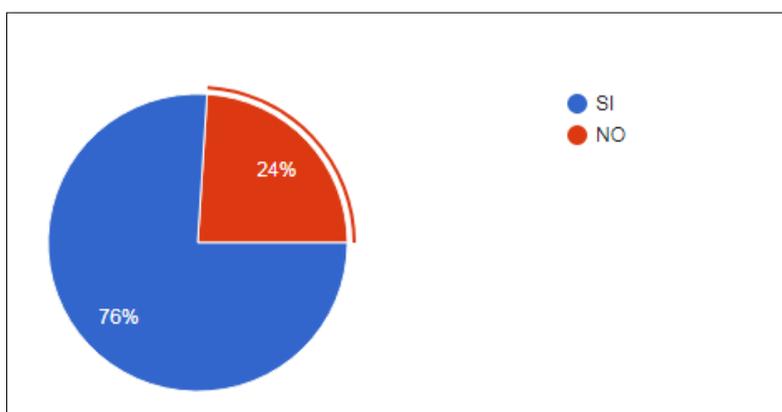
**Tabla 4:**

**PRINCIPIO DE LITERALIDAD** El principio que regula el otorgamiento de facultades especiales en los poderes es el de literalidad, según el cual el contenido del poder responde al sentido propio y directo de las palabras; esto significa que para determinar el contenido y alcances del título valor solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el título mismo o en una hoja adherida a éste. Teniendo en cuenta el concepto ¿cree usted que al iniciar un Proceso de ejecución, se estará vulnerando el Principio de Literalidad?

Fuente: cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque.

Alternativas	Cantidad	%
SI	19	76%
NO	6	24%
TOTAL	25	100%

**FIGURA N° 04**



*Figura 4. Respecto al principio de literalidad.*

De la figura mostrada en relación a los 25 encuestados siendo abogados de Lambayeque, un 76% indica que al violar el principio de literalidad se está vulnerando lo pactado y con ello dando inicio a un proceso de ejecución pero por otro lado tenemos que un 24% considera que no se está yendo en contra de este principio.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Luego de haber presentado los resultados de las encuestas realizadas a la unidad de análisis, se ha podido demostrar en cuanto que se tiene que respetar el principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos para evitar los procesos judiciales de ejecución que los encuestados, todos abogados de Lambayeque, primero de lo que respecta la Tabla N° 1 con su respectiva figura se puede corroborar con ello que un 72% siendo un gran porcentaje ha dado a conocer que hasta la actualidad no ha suscrito un título valor incompleto.

Con la Tabla N° 2 respecto a los conocimientos que se tiene al iniciar un proceso de ejecución se demuestra que el 56% siendo la mayoría de encuestados que cuando se han presentado casos sobre títulos valores incompletos refieren que no es de conocimiento el proceder a un proceso de ejecución ocasionado con ello en el ambiente judicial un gran perjuicio en la carga procesal.

La Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores tiene establecido que es el demandado quien debe acreditar el llenado de los títulos valores incompletos esto según los acuerdos adoptados; es así que, de la Tabla N° 3 de los encuestados hemos obtenido información respecto a que si considera o no una modificación y regulación a lo dispuesto por la presente ley, un 64% de la muestra ha tomado en cuenta el poco respaldo que se tiene por parte del demandante.

El principio de literalidad en los títulos valores se define como aquel que regulariza la condescendencia de facultades especiales en los poderes que se han dado en la literalidad; es así que, para determinar el contenido y alcances del título valor solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el mismo o en una hoja adherida a éste; es por ello que de la información conseguida en la Tabla N° 4 se muestra un 76% coincide en que al iniciar un proceso de ejecución se estaría vulnerando el principio de literalidad.

El tesista ha obtenido satisfactoriamente los resultados que esperaba en consideración de lo recabado se puede deducir que la hipótesis, ha sido corroborada, con la obtención satisfactoria de los resultados del instrumento

consistente en el cuestionario, aplicado a los especializados en derecho civil – comercial.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Se tiene en cuenta que, la Ley N° 29287 nos impone solo dos requisitos para otorgar un título valor incompleto, generando de que existen aquellos conflictos judiciales por la corta información o llenado en aquel título, es por tal razón que en nuestra investigación nos llama a agregar más requisitos que muestren seguridad y se cumpla totalmente el principio fundamental de Literalidad.

2. La Ley N° 27287, en sus Art. 4 y 10, abarcan el presente tema de investigación, otorgando una total polémica y controversia entre las mismas y del cual se ha realizado ya estudios anteriores por distintos ángulos, empero, nuestra investigación trata de identificar los artículos en los que se tiene que tener una observación mayor y que con ello se proponga una adecuada solución.

3. Dado por realizado la investigación sobre la inviolabilidad del Principio de Literalidad, se ha encontrado de que una de las grandes problemáticas en nuestro actual Pueblo Peruano, es la gran cantidad de demandas innecesaria de procesos de ejecución por el mismo y único punto de tratarse de Títulos Valores Incompletos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. A la comunidad jurídica o a los responsables judiciales se les recomienda que en la evaluación de procesos de ejecución siempre prime el principio de literalidad ya que con ello se estaría reduciendo la tasa de carga procesal en esos casos.

2. Es así que teniendo en cuenta las deficiencias que se presentan en el tema del trabajo de investigación; es que, elabore una propuesta legislativa con la finalidad de complementar uno de los objetivos. Por lo tanto, se recomienda a los legisladores el siguiente proyecto de ley:

## VII. PROPUESTA



### PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE LA INVIOLABILIDAD DEL PRINCIPIO DE LITERALIDAD DE LOS ACUERDOS PACTADOS EN LOS TÍTULOS VALORES INCOMPLETOS PARA EVITAR LOS PROCESOS JUDICIALES DE EJECUCIÓN.

El suscribiente, **VILLY ARSANY CABREJOS PEREZ**, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107° tercer párrafo de la Constitución Política del Perú; se postula:

#### **I. Exposición de Motivos.**

En el sistema financiero peruano, los instrumentos o documentos más utilizados para realizar cualquier actividad comercial bancaria son los títulos valores encontrándose dentro de una de las diversas ramas del derecho, en específico en el derecho comercial; siendo que tiene su propia regulación encontrándola en la Ley N° 27287.

Al título valor se le puede describir como un documento que contiene un derecho netamente patrimonial el cual debe tener requisitos que han sido determinados por ley teniendo como fin su circulación dentro del tráfico comercial.

Al aplicar correctamente este principio se obtendría una adecuada aplicación del mismo sin impedimento para poder desarrollarse según lo acordado. Ello trae consigo la reducción del costo y la carga procesal en los procesos de ejecución siendo de mucha importancia ya que en la actualidad es de conocimiento que en los juzgados especializados están sobrecargados ya que diariamente ingresan diversos escritos; por lo que, al primar este principio sería de gran ayuda el descongestionar la carga procesal judicial.

La incidencia de estos casos nos llevan analizar que se está operando de manera errada al aplicar el principio de literalidad para reconocer los acuerdos que se han pactado.

## **II. Base Legal.**

Ley N° 27287.

## **III. Análisis Costo Beneficio.**

Esta iniciativa no está contraviniendo ninguna Ley, ni mucho menos a la Constitución Política del Perú, por el contrario, ayuda al cumplimiento estricto de la ley y eficiencia de preceptos constitucionales como son: i) Aplicar correctamente el principio de literalidad en los títulos valores incompletos, ii) Obtener como resultado la reducción de procesos de ejecución.

## **IV. Efectos de la vigencia de la norma.**

La vigencia de esta Ley tiene una implicancia económica mínima en el gasto público, por otra parte se tendrá un mayor orden en cuanto sea primordial la aplicación del principio de literalidad en los títulos valores respetando los acuerdos pactados para obtener como resultado la reducción de procesos de ejecución.

## **V. Fórmula legal.**

**Artículo 1.- Inviolabilidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos para evitar los procesos judiciales de ejecución.**

En caso de existir discordancia en los acuerdos adoptados al suscribir un título valor incompleto, se tendrá implícito la aplicación del presente artículo en concordancia con los Artículos 4 y 19 inc. e de la presente ley.

### **Artículo 2.- Plan Piloto**

La entrada en vigencia de la presente ley, será con un plan piloto progresivo, el mismo que se iniciará en Lima Metropolitana para progresivamente se vaya implementando en el resto del país, esto conforme a ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Artículo Único. - Vigencia.**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

## REFERENCIAS

### TESIS:

Aguirre, J. (2017). "Ejecución irregular de pagarés por las entidades financieras en los procesos de obligación de dar suma de dinero ventilados en los juzgados comerciales, Lima – 2017". (Tesis de Pregrado). Lima, Perú.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19792/Aguirre\\_BJK.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19792/Aguirre_BJK.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Asencio, H. (2017). *Abuso del derecho en la emisión de letras de cambio incompletas*. (Tesis para Doctorado). Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12540/Asencio%20D%C3%ADaz%20Hubert%20Edinson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calle, O. (2019). *Los títulos valores incompletos y la carga de la prueba para acreditar su llenado conforme a los acuerdos adoptados en los procesos únicos de ejecución tramitados en la corte superior de justicia de Arequipa, 2015-2016*. (Tesis de Postgrado). Universidad Católica Santa María. Arequipa, Perú.

<file:///C:/Users/pc/Downloads/86.1863.MG.pdf>

Carrasco, E. (2019). *Proceso de ineficacia de título valor a tramitarse de manera alternativa en la Vía Notarial*. (Tesis de Pregrado). Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú.

<https://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2830>

Giraldo, H. (2011). *Problemas comunes que afronta el acreedor en un proceso ejecutivo de título valor en relación con las instrucciones y/o autorizaciones de llenado de espacios en blanco*. (Tesis de Postgrado). Universidad Libre Seleccional Pereira. Pereira, Colombia.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16584/PROBLEMAS%20%20COMUNES%20%20QUE%20AFRONTA%20EL%20ACREEDOR%20E>

[N%20UN%20PROCESO%20EJECUTIVO%20DE%20TITULO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3474/155_2018_laura_paniagua_er_esp_g_maestria_derecho_civil_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Laura, E. (2018). *Naturaleza jurídica, de algunos títulos valores incompletos*. Caso: *letras de cambio y pagarés en el poder judicial de la ciudad de Tacna periodo 2013 – 2014*. (Tesis de Postgrado). Tacna, Perú.

[http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3474/155\\_2018\\_laura\\_paniagua\\_er\\_esp\\_g\\_maestria\\_derecho\\_civil\\_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3474/155_2018_laura_paniagua_er_esp_g_maestria_derecho_civil_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

#### ARTÍCULOS DE REVISTA:

Beaumont, R. (2014). "*¿Existe un plazo para presentar a cobro la letra de cambio con vencimiento a la vista?*". *Gaceta Jurídica*.

Beumont, R. &. (2002). *Comentarios a la Ley de Títulos Valores*. Lima: Gaceta Jurídica.

Dona, E. (2007). "*El bien jurídico en los delitos contra la fe pública*". Lima: Idemsa.

Villanueva, B. (julio - diciembre de 2012). Los Títulos Valores en el Perú. *REVISTA@e – Mercatoria*, 11(2), 06.

#### PÁGINAS WEB:

Elguera, K. (s.f.). "*¿Qué hacer cuando un título valor se pierde, deteriora o es sustraído?*". Recuperado el 08 de octubre de 2021, de Contadores y Empresas:

[http://www.contadoresyempresas.com.pe/boletines\\_revistas/mayo\\_2006/asesoriampre\\_31.pdf](http://www.contadoresyempresas.com.pe/boletines_revistas/mayo_2006/asesoriampre_31.pdf)

Ramós, C. (25 de junio de 2008). *Teoría General de los Títulos Valores*. Obtenido de Profesor de la UNMSM y la UPSJB: [boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Titulos\\_Valores.doc](http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Titulos_Valores.doc)

Scribd.com. (2009). Scribd.com. Obtenido de  
<https://es.scribd.com/doc/78869592/TITULOS-VALORES-INCOMPLETOS>

## BIBLIOGRAFÍA:

Ferri, G. (1970). *Títulos de Crédito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Flink, P. (1986). *Derecho empresarial. Casos y materiales para el estudio del derecho aplicado a la empresa*. Ed. Studium.

García, J. (2018). *Derecho de los Títulos Valores*. Chile: Tórculo Edicións.

Garrides, M. (2001). *Los títulos valores*. Madrid.

Guerra, M. (2017). *Títulos Valores aspectos generales y la regla del perjuicio*. Lima: Instituto del Pacífico.

Guzmán, O. (1992). *Manual de Acciones Cambiarias*. Lima: Universidad de Lima.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Merchán, M. (2015). *Compilado de Derecho Comercial 2*. Chimbote: Uladech.

Montoya, H. (2012). *Problemas en la Emisión de Títulos Valores*. Lima: Gaceta Jurídica.

Montoya, U. (2001). *Comentario a la Ley de Títulos Valores*. Lima: Grijley.

Montoya, U. (2012). *Titulos Valores*. Lima: Grijley.

Montoya, U. (2012). *Títulos Valores*. Lima: Grijley.

Quesquén, S. (2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. *Revista Lex*, 16.

Rengifo, R. (2007). *Títulos Valores*. Medellín: Señal Editorial.

Rosales, D. (2007). "El delito de falsificación de documentos. Bien jurídico y objeto. *Actualidad Jurídica*,.

Sánchez, F. (1998). *Instituciones de Derecho Mercantil*. Madrid.

Sevilla, P. (2014). *Las Causales de Contradicción en el Proceso de Ejecución*. Lima: Gaceta Jurídica.

Torres, A. (2010). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.

Torres, D. &. (2014). *El Proceso Único de Ejecución, Macanismos*. Lima: Gaceta Juridica.

Urtecho, S. (2015). *El perjuicio en los delitos de falsedad documental. Consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente*. Lima: Idemsa.

#### LEY:

Ley N° 27287. (2000). Ley de Títulos Valores. Perú.

## ANEXOS

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIONES		ÍTEM	U. A	T. R	I.R
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL				
Si, se produce la Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos; entonces, se podrían reducir los procesos judiciales de ejecución.	<b>INDEPENDIENTE</b>  Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos	La literalidad está muy ligada a la formalidad que la ley exige. Pero no hay que confundir el principio de literalidad con una interpretación ceñida estrictamente a la gramática de la norma. (Montoya, 2012)	En mérito del principio de literalidad que rigen los títulos valores, por lo que su ejecución es inmediata, es la parte ejecutada la que debe acreditar la causal de contradicción y presentar el documento que contenga los acuerdos adoptados.	Idoneidad necesidad y razonabilidad	Abogados	Encuesta	Cuestionario
	<b>DEPENDIENTE</b>  Evitar los procesos judiciales de ejecución.	Según Montoya (2012) "... que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado contrario a los acuerdos adoptados... el problema surge si es que el demandado no cuenta con tal documento que respalde su contradicción".	Judicialmente se ha alegado por parte de muchos deudores que el monto con el cual ha sido llenado el título valor no es el que corresponde a la realidad alegando que se ha pagado la deuda o bien se ha pagado cuotas que no se reflejan en el monto materia de cobro; en tal sentido, comienza un litigio dentro de un proceso ejecutivo en el cual las causales de contradicción son limitadas así como los medios probatorios.				

## Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos para evitar los procesos judiciales de ejecución.

Con la finalidad de poder realizar una investigación objetiva sobre "Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos para evitar los procesos judiciales de ejecución"; le pido por favor dar respuesta a las siguientes interrogantes:

1. Títulos valores incompletos son aquellos que se denominan títulos valores empezados y se caracterizan porque en ellas el deudor ha colocado su firma y que a propósito ha dejado espacios en blanco, sea total o parcialmente, para ser llenados por el acreedor del título valor en concordancia con los acuerdos pactados. ¿Alguna vez a suscrito un Título Valor Incompleto?

*Marca solo un óvalo.*

- Sí  
 No

2. De los Títulos Valores Incompletos, ¿Conoce usted como iniciar un Proceso de Ejecución?

*Marca solo un óvalo.*

- Sí  
 No

3. La Ley de Títulos Valores establece que es el demandado el que debe acreditar su llenado conforme a los acuerdos adoptados ¿Considera usted que debe modificarse y regularse?

*Marca solo un óvalo.*

SI

NO

4. PRINCIPIO DE LITERALIDAD El principio que regula el otorgamiento de facultades especiales en los poderes es el de literalidad, según el cual el contenido del poder responde al sentido propio y directo de las palabras; esto significa que para determinar el contenido y alcances del título valor solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el título mismo o en una hoja adherida a éste. Teniendo en cuenta el concepto ¿cree usted que al iniciar un Proceso de ejecución, se estará vulnerando el Principio de Literalidad?

*Marca solo un óvalo.*

SI

NO

---

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios

## **CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

### **OBJETIVO**

Obtener la confiabilidad del Instrumento para recolección de datos, a fin de detectar si existen o no debilidades y proponer alternativas de mejora, mediante la confiabilidad por el método **Kuder-Richardson (K-R20)**.

### **POBLACIÓN**

La población definida para la presente investigación fue de los abogados colegiados.

### **MUESTRA PILOTO**

Para determinar la muestra piloto se seleccionaron 25 abogados colegiados.

### **PROCEDIMIENTO**

1. Se seleccionó aleatoriamente a 25 abogados colegiados.
2. Se aplicó el instrumento.
3. Dicho instrumento se adecuo para que las respuestas señaladas por los entrevistados sean dicotómicas.
4. Para el procesamiento de la información se utilizó el paquete estadístico SPSS V.25, a la vez de determina la confiabilidad mediante el método K-R20.

## **RESULTADOS DE LA FIABILIDAD (CONFIABILIDAD)**

### **Método de Kuder y Richardson KR-20**

El Modelo de Kuder y Richardson, también llamado K-R20 representa un coeficiente de consistencia interna del instrumento, que proporciona la media de todos los coeficientes de división por mitades para todas las posibles divisiones del instrumento en dos partes (Magnusson, 1995).

La fórmula KR-20 tan solo es una variante de alfa especialmente orientada a items dicotómicamente valorados (específicamente, valorados con los valores 0 y 1).

(Bolívar, 1997).

Kuder y Richardson, desarrollaron varios modelos para estimar la confiabilidad de consistencia interna de una prueba, siendo uno de los más conocidos la denominada fórmula 20, el cual se representa de la siguiente manera:

$$r_{tt} = \frac{n}{n-1} * \frac{V_t - \sum pq}{V_t}$$

En donde:

$r_{tt}$  = coeficiente de confiabilidad.

$N$  = número de ítems que contiene el instrumento.

$V_t$  = varianza total de la prueba.

$\sum pq$  = sumatoria de la varianza individual de los ítems.

Para calcular la confiabilidad por el método K-R20, se procede así: en primer lugar, para cada ítem se computa p, que es la proporción de sujetos que pasaron un ítem sobre el total de sujetos; luego, se computa q, que es igual a 1 - p; se multiplica pq; y finalmente se suman todos los valores de pq. El resultado obtenido es la sumatoria de la varianza individual de los ítems, o sea,  $\sum pq$ ; en segundo lugar, se calcula la varianza total de la distribución de calificaciones ( $V_t$ ); y, en tercer lugar, se aplica la fórmula correspondiente.

K-R20	N de elementos
0.870	4

**Fuente:** Elaboración propia, en base al cuestionario aplicando el SPSS

Según George y Mallery, sugiere las recomendaciones siguientes para evaluar e interpretar el coeficiente K-R20, según las siguientes escalas:

>0.9 es Excelente

>0.8 es Bueno

>0.7 es Aceptable

- >0.6 Cuestionable
- >0.5 es pobre
- <0.5 es Inaceptable

**Conclusión:** El K-R20 total del instrumento es de 0.870 lo que indica que la concordancia entre las observaciones es “**BUENO**”, según la Escala de George y Mallery, por lo tanto, los resultados obtenidos con este código son válidos y confiables.

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	Morales Chavarry Ivan Medardo	
<b>TÍTULO</b>	Licenciado en Estadística	
<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Licenciado	
<b>DATOS</b>	Cel.: 979645967	Firma
	Correo: morales.ivanmedardo@gmail.com	DNI: 16723528

## ANEXO

**Tabla A1**

*Resultados de las respuestas dadas por los abogados colegiados entrevistados*

<b>ID</b>	<b>P1</b>	<b>P2</b>	<b>P3</b>	<b>P4</b>
<b>1</b>	2	1	2	1
<b>2</b>	1	2	1	1
<b>3</b>	1	2	2	1
<b>4</b>	2	2	1	1
<b>5</b>	2	1	1	2
<b>6</b>	2	1	1	1
<b>7</b>	2	2	1	1
<b>8</b>	2	2	1	1
<b>9</b>	1	1	1	1
<b>10</b>	2	2	1	1
<b>11</b>	2	2	2	2
<b>12</b>	2	1	1	2
<b>13</b>	2	1	1	2
<b>14</b>	1	1	2	2
<b>15</b>	2	2	2	1
<b>16</b>	2	2	2	1
<b>17</b>	2	2	1	1
<b>18</b>	2	1	2	1
<b>19</b>	2	2	1	1
<b>20</b>	2	2	2	2
<b>21</b>	1	1	1	1
<b>22</b>	2	1	1	1
<b>23</b>	2	1	1	1
<b>24</b>	1	2	2	1
<b>25</b>	1	2	1	1

*Fuente:* Base de datos obtenida del Google Documento

### **LEYENDA**

ID: Identificación del entrevistado

P1 – P4: Pregunta formulada

1: Si

2: No